

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00010-00.

Verificados los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 del libelo introductorio de la referencia, se

Resuelve:

Primero: Se admite la demanda de impugnación acumulada a la de investigación de paternidad extramatrimonial formulada mediante apoderado judicial por Lizeth Maryory Bedoya Tejada, en representación de la menor L.G.B. contra Cesar Augusto García Rivera y Luis Esneider Vanegas Martínez.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese a los demandados y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que la contesten, acorde con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Ordenar conforme al numeral 2º del canon 386 del C.G.P., la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN. Para tal efecto los interesados deben concurrir a la toma de muestras a la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de San Gil, para lo cual deberán prestar la colaboración necesaria.

Quinto: Notificar a la Defensora de Familia Local y al agente del Ministerio Público (numeral 2º, artículo 290 del Código General del Proceso).

Sexto: El Dr. Félix Santiago Castelblanco Vesga, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 5.762.931 y portador de la T.P. 122.661 del C. S. de la Judicatura, obra en amparo de pobreza de la demandante, conforme a la designación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3183bbea850b50905f4dbcdea6c821f263d188ddceb7a3e3b8ed91014a444e8c

Documento generado en 01/02/2022 01:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>